



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA Y YUNELL DEL ROSARIO CASTRO QUINTERO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, la cual tiene solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de las Demandadas.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, presentó escrito solicitando seguir adelante la ejecución en contra demandadas aduciendo que se encuentran notificadas en debida forma del mandamiento de pago.

Ahora bien, revisado con detenimiento el expediente, se advierte que no es posible acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, toda vez que, si bien es cierto la demandada FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA, se encuentra notificada en debida forma del mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 22 de marzo de 2023, mediante aviso que le fue remitido a la dirección física que fue informada en la demanda.

Sin embargo, en cuanto a la demandada YUNELL DEL ROSARIO CASTRO QUINTERO refiere, no puede predicarse lo mismo, dado que de la captura de pantalla que da muestra del envío de la notificación, se observan implementados o utilizados en ellas, sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, que permitan al Despacho determinar con certeza que esta demandada tuvo acceso al mensaje que le fue enviado, y por consiguiente, se encuentra notificada en debida forma del mandamiento de pago. Aunado a lo anterior, no obra en el expediente constancia alguna donde la parte ejecutante haya informado al Despacho, la forma como obtuvo tal dirección electrónica, así como tampoco allegó evidencia de ello, como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

En ese orden de ideas, este Juzgado no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla del Atlántico
Convertido Transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SCB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ca707a619230f0f5fc702a8453eaa0891f85f845ca5d3c7a332a01731d27e4**

Documento generado en 14/07/2023 02:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>